SAC-00304-2019
San José, 24 de Abril del 2019

Señores
Elian Villegas/INS, Luis Fernando Campos/INS, William Emilio Fernández/DJUR/INS

Referencia: ACUERDO 9523-IV DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INS. Proyecto de Ley para establecer tope máximo a rentas del Seguro de Riesgos del Trabajo

Estimados Señores:

Para su conocimiento y acciones correspondientes, le comunico que la Junta Directiva del INS en sesión ordinaria N°9523, artículo IV del 10 de abril del 2019, tomó el siguiente acuerdo sobre el tema citado en la referencia:

El señor presidente, **Lic. Elian Jorge Villegas Valverde**, somete a conocimiento de los señores directores, el oficio de la Dirección Jurídica, DJUR-01407-2019 del 22 de marzo del 2019, que contiene la propuesta de proyecto de ley para establecer un tope máximo a las rentas del Seguro de Riesgos del Trabajo. Lo anterior en atención del acuerdo VII de la sesión 9518.

Una vez discutido y analizado este tema, la Junta Directiva

CONSIDERANDO:

Primero: Que mediante acuerdo VII de la sesión 9518, este Cuerpo Colegiado dispuso lo siguiente:

"1. Solicitar a la Dirección Jurídica que prepare un proyecto de ley para reformar el Título IV del Código de Trabajo, en lo relativo al tema de las rentas de Riesgos del Trabajo, a efecto de establecer un tope máximo a las incapacidades permanentes, gran invalidez y a todas las que sean pertinentes, de tal forma que dicho tope sea igual al que existe en el Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social.

2. Se deberá considerar además en el análisis, que se establezca para aquellas rentas que a la fecha superen ese máximo, una contribución especial en favor de la Reserva de Capital del Régimen de Riesgos del Trabajo. Plazo: Sesión Ordinaria del 25 de marzo 2019 ."

Segundo: Que es de recibo la propuesta de proyecto de ley expuesta por la Dirección Jurídica y contenida en el oficio DJUR-01407-2019 del 22 de marzo del 2019,

ACUERDA:

1. Aprobar la propuesta de proyecto de ley para establecer un tope máximo a las rentas del Seguro de Riesgos del Trabajo, contenida en el oficio DJUR-01407-2019 del 22 de marzo del 2019, tal y como sigue:

PROYECTO DE LEY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Seguro de Riesgos del Trabajo, dispuesto por el Constituyente en el artículo 73 de la Constitución Política y desarrollado por el Legislador en el Título IV del Código de Trabajo, es un instrumento de la seguridad social costarricense, obligatorio, universal, forzoso y permanente, que tiene por objeto suministrar las prestaciones preventivas, médicas y económicas para el trabajador que ha sufrido un accidente o enfermedad laboral.

La presente iniciativa tiene como objetivo ajustar los beneficios económicos por rentas del Seguro de Riesgos del Trabajo, a la actualidad económica y a las posibilidades prestacionales del país referidas a los seguros sociales como el citado.

En ese sentido cabe indicar que la Sala Constitucional ha resaltado que, si bien el Estado debe promover beneficios en favor de la seguridad social de los individuos, conforme a la Declaración Americana de Derechos Humanos y Deberes del Hombre, dichos beneficios deben ser correspondientes al nivel que los posibilite los recursos públicos y los de la comunidad; así en el Voto 6450-1998 indicó:

"En cuanto a los artículos 11 y 16 de la Declaración Americana de Derechos Humanos y Deberes del Hombre, hay que llamar la atención, sobre el hecho de que si bien es cierto el Estado debe promover toda una serie de beneficios en favor de la salud y de la seguridad social de los individuos, también lo es que en el artículo 11 se estipula que éstos serán correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad"

En ese sentido no hay duda que la situación financiera del país y de la colectividad que en éste habita, no permiten mantener beneficios prestacionales de seguridad social que pueden considerarse "de lujo", como son las rentas que superan los montos de la pensión con postergación que paga la Caja Costarricense de Seguro Social en su Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, que en la actualidad se encuentra en dos millones doscientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y tres colones mensuales, según se informa en la página web de la Superintendencia de Pensiones (https://www.supen.fi.cr/montos-de-pension-ivm); máxime considerando que el fin primordial de las prestaciones de seguridad social son básicamente permitirle al beneficiario un modo de vida digno y la satisfacción de sus necesidades esenciales.

Actualmente la normativa que fija las rentas a pagar con cargo a dicho seguro en el Código de Trabajo posibilita que en algunos casos las rentas derivadas de un siniestro laboral alcancen sumas que no son consonantes con la realidad económica nacional y que objetivamente pueden considerarse excesivas, obligando a que el seguro utilice en su pago recursos que podrían usarse en fines que beneficien a la colectividad y no unas cuantas personas.

El objetivo anunciado para este proyecto se pretende alcanzar mediante dos medidas, la primera de ellas limitando a un monto razonable y proporcionado, las rentas que recibirán los beneficiarios del seguro mencionado, pero afectando únicamente aquellos casos en los que la renta a pagar superaría el monto máximo de pensión con postergación fijado por

la Caja Costarricense de Seguro Social para los pensionados por su Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

La suma a la que se pretende limitar el pago de las rentas del Seguro de Riesgos del Trabajo se considera razonable y proporcional, puesto que permitiría al rentista la satisfacción de las necesidades básicas (alimentos, vestido, salud etc), o de la proporción de ellas que presuntamente suplía del salario del causante (cuando las rentas son a raíz del fallecimiento de un trabajador), y por ende posibilita un digno nivel de vida, considerando que tal tope constituye 8,26 veces el salario mínimo legal dispuesto en el Decreto 41434-MTSS, que alcanza la suma de doscientos sesenta y nueve mil trescientos catorce colones (calculado para un trabajador no calificado que labora una jornada no mensual), siendo tal decreto el que fija los salarios mínimos actualmente vigentes.

La segunda medida para alcanzar el fin propuesto, consiste en disponer que los rentistas que actualmente reciben rentas por una suma mayor al límite indicado, realicen aportes en beneficio al Seguro de Riesgos del Trabajo como tal -específicamente nutriendo su reserva de capital- y por ende favoreciendo a la colectividad protegida por el seguro; ello sobre las sumas que excedan el límite referido.

Cabe resaltar que en la forma en que se encuentra planteado, el proyecto no afectaría a quienes sus rentas, calculadas en la forma que actualmente lo dispone el Código de Trabajo, no superen el límite que se pretende establecer, con lo que se resguarda el segmento de población que reciben rentas de menor cuantía, y se mantiene el principio de solidaridad consustancial de la seguridad social, principio que en palabras de la Sala Constitucional:

"*Se inspira, en consecuencia, en un deber-ser de la sociedad o de la colectividad, para brindar soporte a quienes no tienen suficientes medios de subsistencia o quienes se encuentran en un riesgo social y económico, y donde la sociedad da un paso adelante a través del Estado o de los mecanismos que éste crea, para satisfacer la necesidad de las personas que caen en un riesgo social y económico: por ello promueve mayor justicia y equidad. Como la seguridad social nace de la necesidad humana, todo esto conlleva a un sacrificio de los sectores mejor acomodadas a favor de los más desposeídos, que es precisamente el espíritu de lo que se regula en los artículos 1, 50, 73 y 74 de la Constitución Política" (Voto 6638-2013).*

Por estas razones, se presenta ante las señoras y señores diputados el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- *Refórmese la Ley N° 02 Código de Trabajo, para que en adelante se incluyan los siguientes tres artículos, numerándose como "Artículo 246 bis" "Artículo 246 ter" y "Artículo 246 cuarter", y se modifique el primer párrafo del artículo 253 del mismo cuerpo normativo en los siguientes términos:*

Artículo 246 bis

El monto máximo total de las rentas anuales a pagar por un mismo siniestro, será igual al monto máximo de pensión con postergación fijado por la Caja Costarricense de Seguro Social para los pensionados de su Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, anualizado al momento del pago de cada renta.

Cuando se trate de rentas anuales otorgadas a varios beneficiarios por el fallecimiento de un trabajador, la adecuación al límite indicado en el párrafo anterior, se realizará ajustando proporcionalmente la renta de cada uno de esos beneficiarios.

Artículo 246 ter

Los beneficiarios de rentas por incapacidad menor permanente, incapacidad parcial permanente, incapacidad total permanente, y gran invalidez, a los que al momento de la entrada en vigencia de esta reforma se les haya fijado el derecho a rentas por un monto superior al límite dispuesto en el artículo 246 bis, contribuirán, de forma especial, solidaria y redistributiva, con el fortalecimiento del Régimen de Riesgos del Trabajo, conforme se detalla a continuación:

a-) Sobre el exceso del tope establecido en el artículo 246 bis, y hasta por un veinticinco por ciento (25%) de dicha suma, contribuirán con el veinticinco por ciento (25%) de tal exceso.

b-) Sobre el exceso del margen anterior y hasta por un veinticinco por ciento (25%) más, contribuirán con el treinta y cinco por ciento (35%) de tal exceso.

c-) Sobre el exceso del margen anterior y hasta por un veinticinco por ciento (25%) más, contribuirán con el cuarenta y cinco por ciento (45%) de tal exceso.

d-) Sobre el exceso del margen anterior y hasta por un veinticinco por ciento (25%) más, contribuirán con el cincuenta y cinco por ciento (55%) de tal exceso.

e-) Sobre el exceso del margen anterior y hasta por un veinticinco por ciento (25%) más, contribuirán con el sesenta y cinco por ciento (65%) de tal exceso.

f-) Sobre el exceso del margen anterior contribuirán con setenta y cinco por ciento (75%).

Los beneficiarios de rentas derivados de la muerte del trabajador, también estarán obligados al pago de la contribución antes referida, para ello, el exceso sobre el que deben pagar se determinará considerando la suma total de las rentas derivadas del mismo siniestro, y el monto de la contribución de cada uno de los beneficiarios será proporcional a la parte de las rentas que reciban del total que se paguen por causa de dicho siniestro.

En ningún caso, la suma de la contribución dispuesta en este artículo, podrá representar más del cincuenta y cinco por ciento (55%), respecto a la totalidad del monto de renta que por derecho le corresponda al rentista. Para los casos en los cuales esta suma supere el cincuenta y cinco por ciento (55%), respecto a la totalidad del monto de la renta, la contribución indicada se reajustará de forma tal que su cuantía sea igual al cincuenta y cinco por ciento (55%) respecto a la totalidad del monto de la renta.

La contribución indicada se rebajará mensualmente de las rentas a pagar.

Artículo 246 quarter

Los recursos que se obtengan con la contribución especial, solidaria y redistributiva, establecida en el artículo 246 ter, se depositaran a favor de la Reserva de Capital del Seguro de Riesgos del Trabajo del Instituto Nacional de Seguros.

Primer párrafo del artículo 253

Las prestaciones médico- sanitarias de rehabilitación y en dinero que otorga el presente Código no podrán renunciarse, transarse, cederse, compensarse, ni gravarse, ni serán susceptibles de embargo, salvo las prestaciones en dinero, de las que se puede rebajar la contribución dispuesta en el artículo 246 ter, y el saldo resultante embargarse en un 50% por concepto de pensión alimentaria.

Rige a partir de su publicación.

2. Se comisiona al señor presidente ejecutivo para que presente esta propuesta de proyecto de ley al Poder Ejecutivo para que tenga su proceso en la Asamblea Legislativa, con la indicación de que es un tema del cual el INS se está ocupando y que es necesario resolver a la mayor prontitud.

3. Se da por cumplido el acuerdo VII de la sesión N° 9518.

Acuerdo firme

Atentamente,
Secretaría de Actas Corporativa
Secretario de Actas Corporativo
Alex Díaz/INS

Enviado: 24/04/2019 16:36:43

cc: Luis Fernando Monge-SubGerente/INS, Eduardo Zumbado/INS, Yanory Vega/INS, Lilliana Orozco/INS, Nelson Conejo/INS, Gustavo Retana Calvo/INS, Pilar Castro/AU/INS, Róger Arias/INS, Kattia Castro/INS, Osvaldo Vega-DJ/INS, Rolvin Arturo Marín/INS, Maribel Jiménez/INS, Karen Alvarado/INS